

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2021 00512 00

1. Conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 301 del Estatuto Procesal, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR OSMA RODRÍGUEZ desde el día 31 de marzo de 2022 (pdf. 14 fl. 2).

2. Dado que las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de dos meses, tiempo que comenzaba a correr el día 31 de marzo hogaño (art. 161 ibídem) y por lo tanto finalizó el día 31 de mayo del año en curso (antes de proferirse esta providencia), se les requiere para que manifiesten al Despacho si se llegó a algún acuerdo, si es procedente terminar el presente asunto o si se debe continuar con el mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y ya que, al mismo momento de notificarse el demandado se suspendió el proceso, por secretaría contabilícese el término en que aquél cuenta para proponer excepciones de mérito (art. 442 ibídem).

4. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea63ccfc0934ff853aefbd2646f2e91ee0f12b8aa23b468605c2c9fd93aab49**

Documento generado en 14/07/2022 12:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**